

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 2020-128, informando que la parte accionante allegó memorial en el que refiere que la acción de tutela fue avocada por el Juzgado Noveno (9º) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la parte accionante allegó correo electrónico en el que informa que la presente acción de tutela fue avocada por otra autoridad constitucional con anterioridad al auto por medio del cual este despacho judicial avocó el conocimiento de la presente acción, de fecha 23 de abril de 2020.

Revisadas las diligencias allegadas por el accionante, se observa que el Juzgado Noveno (9º) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. emitió proveído de fecha 22 de abril de 2020 mediante el cual asumió la competencia de la acción de tutela presentada por ORLANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ en contra de BANCO GNB SUDAMERIS BOGOTÁ - CENTRAL PAGO PENSIONADOS, esto es, con fecha anterior la fecha en la cual este despacho avocó el conocimiento de la misma acción de tutela.

Así las cosas, y como quiera que por un error de la oficina de apoyo judicial asignó la acción de tutela que nos ocupa a dos despachos judiciales, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 23 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta lo antes previsto, este Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto proferido el 23 de abril de 2020 mediante el cual se había avocado conocimiento y admitido la acción de la referencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, al Juzgado Noveno (9º) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. y a la oficina de apoyo judicial de reparto la presente decisión, a efectos que se surta la correspondiente compensación.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, en atención a que no hay trámite pendiente de adelantar por parte de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Aldana'.

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO**  
**JUEZ**